



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES

Convenio modificatorio al Convenio General de Prestaciones suscrito el 10 de noviembre de 1997, que celebran por una parte el **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima** representado por el Maestro José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el Lic. Andrés Gerardo García Noriega, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, el Profesor Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, Lic. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública y el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas; a quienes en lo sucesivo para efectos de este convenio se les denominará **“Las Entidades Patronales”**, y por la otra parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado representado por el Licenciado Martín Flores Castañeda, Secretario General, la C.P. Yalila Judith Radillo Contreras, Secretaria de Finanzas, Licda. Patricia Alcaraz Pulido Secretaria del Interior, LAP. Francisco Javier Bravo Gallardo, Secretario de Trabajos y Conflictos y el C.P. Oscar Gustavo Zamora Torres, Secretario de Organización, a quienes en lo sucesivo se les denominará **“El Sindicato”**; convenio que ambas partes se sujetan a los siguientes capítulos de antecedentes, declaraciones, fundamentos y cláusulas.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 10 de noviembre de 1997, el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, suscribieron el Convenio General de Prestaciones, que consigna las prestaciones que el Gobierno del Estado otorga a los trabajadores sindicalizados agremiados a dicha organización de trabajadores.

Las partes de dicho Convenio General de Prestaciones, le otorgaron amplio valor y vigencia, atentos a lo dispuesto en el artículo 36, y sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2.- Por otra parte, es de señalarse como antecedente que, en el Convenio General de Prestaciones de fecha 10 de noviembre de 1997, en la cláusula primera y segunda de dicho convenio, establecieron literalmente lo siguiente:

“... PRIMERA.- CONVIENEN **“EL GOBIERNO”** Y **“EL SINDICATO”** EN CONSIGNAR EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LAS PRESTACIONES DE QUE GOZAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AGREMIADOS A DICHO ORGANISMO SINDICAL, REALACIONANDOLAS PARA MAYOR CLARIDAD Y CERTIDUMBRE DE LAS PARTES.

SEGUNDA.- “EL GOBIERNO” MANIFIESTA QUE RECONOCE COMO PRESTACIONES LABORALES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS A SU SERVICIO LAS SIGUIENTES:

I.- ...”

De lo antes puesto se desprende que, fue intención de quienes suscribieron el convenio general de prestaciones, el establecer cuáles serían las que se pagarían a los trabajadores de base sindicalizados exclusivamente, pues no se reconocen prestaciones extralegales en favor de otro tipo de trabajadores como lo son los de confianza o los



supernumerarios, pues literalmente se establecen prestaciones a favor de los trabajadores de base sindicalizados en dicho instrumento legal.

3.- Cobra sentido la redacción de las cláusulas primera y segunda del convenio general de prestaciones del 10 de noviembre del 1997, a la luz de las disposiciones del artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, que dispone que los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos, por lo que resulta lógico pensar, que las prestaciones convenidas entre el Ejecutivo Estatal y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, no son extensibles a los trabajadores de dicha calidad, y solamente son aplicables a los trabajadores de base sindicalizados.

4.- En tales consideraciones, cuando se elabora el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponde, atentos a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de los Estados y de los Municipios se presenta en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

De lo que se desprende que las consideraciones presupuestales para el pago de prestaciones convenidas entre el Ejecutivo Estatal y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, tienen como límite lo dispuesto literalmente en el propio convenio general de prestaciones del 10 de noviembre de 1997 y la misma Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y solo se pagan a los trabajadores de base sindicalizados, sin que se extiendan tales prestaciones extralegales a los trabajadores de confianza.

5.- En últimas fechas, los altos tribunales de la federación, han resuelto que los convenios donde se pacten prestaciones con los trabajadores de base sindicalizados, deben contener en su clausulado, una exclusión expresa a los trabajadores de confianza, o de otra forma, aplicando supletoriamente a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las disposiciones del artículo 396, en relación con el 184 de la Ley Federal del Trabajo, le serían extensibles las prestaciones extralegales, con el problema presupuestal que esto acarrearía.

Esto último se estima ilegal, al considerar que la Ley Burocrática Estatal, excluye a los trabajadores de confianza de la posibilidad de formar parte de los sindicatos, y por tanto de los beneficios de la negociación colectiva de las prestaciones extralegales, sin embargo, en un ánimo preventivo, se estima necesario modificar el convenio general de prestaciones para modificar la cláusula primera y segunda, para que queden como se propone en el presente instrumento legal.

DECLARACIONES



1.- De "LAS ENTIDADES PATRONALES":

1.- DEL PODER EJECUTIVO:

Que el Maestro José Ignacio Peralta Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, y se asiste del Lic. Andrés Gerardo García Noriega, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Profr. Arnoldo Ochoa González en su calidad de Secretario General de Gobierno, del C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas y del Lic. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública, quienes suscriben este convenio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 50, 60, 63, 66, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 1, 2, 6, 13, fracciones I, II, III y XVII, 15, 22, 23, 24 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 14, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2.- De "EL SINDICATO":

El Licenciado Martín Flores Castañeda, Secretario General, la C.P. Yalila Judith Radillo Contreras, Secretaria de Finanzas, Licda. Patricia Alcaraz Pulido Secretaria del Interior, LAP. Francisco Javier Bravo Gallardo, Secretario de Trabajos y Conflictos y el C.P. Oscar Gustavo Zamora Torres, Secretario de Organización, tienen la facultad para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 17 fracción I y 35 fracción I de los estatutos del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

3.- De "LAS PARTES":

3.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2. Que la celebración del presente convenio es producto de la buena fe y no existen vicios en la voluntad, tales como error, dolo o mala fe, que pudieran invalidarlo.

FUNDAMENTO

El presente Convenio Modificatorio se firma con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 36, 69, fracciones II, IV y VII, 91, 92, 94, 97 y 101 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, pues dicho ordenamiento tiene por objeto normar la relación de trabajo entre el Gobierno del Estado, con sus respectivos trabajadores, así como determinar sus derechos y obligaciones.

CLÁUSULAS:



Primera. - Las partes acuerdan la modificación de la cláusula primera y segunda del Convenio General de Prestaciones del 10 de noviembre de 1997, para quedar como sigue:

“PRIMERA.- CONVIENEN **“EL GOBIERNO”** Y **“EL SINDICATO”** EN CONSIGNAR EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LAS PRESTACIONES DE QUE GOZAN LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EXCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y SUPERNUMERARIOS.

SEGUNDA.- “EL GOBIERNO” MANIFIESTA QUE RECONOCE COMO PRESTACIONES LABORALES PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS A SU SERVICIO, EXCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y SUPERNUMERARIOS DE LAS MISMAS, LAS SIGUIENTES:

I.- ...”

Segunda.- Las partes acuerdan, que el presente convenio deberá registrarse en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, atentos a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO que fue por las partes el presente instrumento y enterados de su contenido y alcances legales, lo firman por triplicado al décimo día 9 del mes de abril del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Colima, Colima.

POR **“LAS ENTIDADES PATRONALES”**

PODER EJECUTIVO

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

KRISTIAN MEINERS TOVAR
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA



POR "EL SINDICATO"

MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
SECRETARIO GENERAL

PATRICIA ALCARAZ PULIDO
SECRETARIA DEL INTERIOR

YALILA JUDITH RADILLO CONTRERAS
SECRETARIA DE FINANZAS

FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

OSCAR GUSTAVO ZAMORA TORRES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1997, SUSCRITO EL 9 DE ABRIL DEL 2017